

## **Sección I. Disposiciones generales**

### **AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA**

#### **22340 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**

En sesión plenaria de fecha 16/10/13 se aprobó inicialmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, que tiene por objeto la modificación de los siguientes artículos y/o anexos.

#### **Fundamentos y naturaleza**

##### **ARTÍCULO 1**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y 15 a 19 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo dispuesto en el artículo 58 del mencionado R.D. 2/2004.

#### **Hecho Imponible**

##### **ARTÍCULO 2**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que la Administración o autoridades municipales expidan y los expedientes que sean de su competencia.
2. A dichos efectos, se considerará tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya habido solicitud expresa del interesado.
3. No se considerarán sujetos a dicha tasa por expedición de documentos administrativos los ciudadanos sobre los cuales Servicios Sociales de Capdepera informen que carecen de recursos económicos.

#### **Sujeto pasivo**

##### **ARTÍCULO 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en los cuales redunde en su interés la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Responsables**

##### **ARTÍCULO 4**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Exenciones, reducciones y modificaciones**

##### **ARTÍCULO 5**

Con arreglo al artículo 9 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, en materia de esta tasa no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales y, en cualquier caso, en la forma que este artículo establece.





**Cuota tributaria**

**ARTÍCULO 6**

La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los documentos o expedientes que vayan a tramitarse, conforme a las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

**Devengo**

**ARTÍCULO 7**

1. Se meritara la tasa y nace la obligacion de contribuir cuando se presente la solicitud ante el Registro General, la cual dara inicio a la tramitacion de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el numero 2 del articulo 2º, el devengo se producira cuando se den las circunstancias que originen la actuacion municipal de oficio o cuando dicha actuacion se inicie sin solicitud previa del interesado, pero redunde en su beneficio.
3. No se tramitaran las solicitudes si no se ha efectuado el pago correspondiente.

**Declaración e ingreso**

**ARTÍCULO 8**

1. La tasa se exigira en regimen de liquidacion.
2. Los escritos recibidos por el conducto a que hace referencia el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que no esten debidamente reintegrados, seran admitidos provisionalmente, pero no podran tramitarse si no se corrige la deficiencia. A este fin se requerira al interesado que, en el plazo de diez dias, abone las cuotas correspondientes advirtiendole de que, transcurrido dicho plazo sin haberla subsanado, los escritos se tendran por no presentados, archivandose la solicitud.
3. Los certificados o documentos expedidos por la Administracion en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos no se entregaran ni enviaran si previamente no se ha satisfecho la correspondiente cuota tributaria.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa o servicio publico no se preste, procedera la devolucion del importe correspondiente.

**Infracciones y sanciones**

**ARTÍCULO 9**

En materia de infracciones tributarias y sanciones que en cada caso correspondan, se estara a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general y la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

**A N E X O**  
**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CUADRO DE TARIFAS**

<b>Epígrafe</b>	<b>Euros</b>
Primer folio útil de cada certificado expedido cuando se refiera a hechos o acuerdos, cuya fecha sea inferior a cinco años	1,28
Para el resto de folios, por folio	1,71
Primer folio útil de cada certificado expedido cuando se refiera a hechos o acuerdos cuya fecha sea superior a cinco años:	1,71
Para el resto de folios, por folio	3,42

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/168/848372



Validación de poderes	5,87
En la expedición de tarjetas de armas	23,49
En los certificados de números de habitantes deducidos del Padrón Municipal de habitantes en polígonos o zonas delimitadas por la persona interesada	112,11
En los certificados de residencia para descuentos de pasajes, incluyendo su validación	1,28
Legalización de firmas, careos y compulsas simples de títulos y documentos. Por hoja	1,28
Otorgamiento de licencia individual de publicidad dinámica para efectuar reparto manual en la vía pública, o su renovación	19,22
Otorgamiento de licencia sectorial de publicidad dinámica para efectuar reparto manual en la vía pública, o su renovación	19,22
Otorgamiento de licencia individual de publicidad dinámica para efectuar reparto domiciliario de propaganda y expedición de carné, o su renovación (buzoneo):	17,61
Por cada actividad de agente de propaganda manual amparada mediante licencia individual de publicidad dinámica (buzoneo)	266,91
Confección de certificados de convivencia, conducta favorable y/o medios de vida	1,28
Confección de certificados de convivencia, conducta favorable y/o medios de vida, de fecha anterior a 1 de Mayo de 1996	12,81
Informe de carácter urbanístico emitida por los técnicos municipales y no implique desplazamiento	35,24
Informe de carácter urbanístico emitida por los técnicos municipales y que requiera desplazamiento	64,06
Fotocopias o copias impresas o fotográficas de expedientes administrativos, ordenanzas municipales de toda clase y reglamentos interiores que se faciliten a particulares, por cara o página de tamaño folio	0,11
Revelado de fotografías de infracciones de tráfico por exceso de velocidad	1,82
Licencia por tenencia de animales clasificados potencialmente peligrosos según la Ley 50/1999, de 23 de diciembre	17,61
Licencia por rodaje cinematográfico	74,73
Bodas en el castillo de Capdepera, para los casos de que ninguno de los contrayentes esté empadronado en el municipio	74,73
Certificados o informes que requieran la comprobación de hechos o documentos	74,73
Certificados de documentos incluidos en un expediente administrativo	44,84
Certificados de antigüedad	12,04



Duplicados de licencias

20,06

Derechos de examen

100,30

De conformidad al que dispone l'art. 17 del RDL 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue sometido a la preceptiva información pública, a partir de la fecha de publicación del edicto publicado en el BOIB 146 de fecha 24/10/13, no se presentaron alegaciones por lo cual el acuerdo aconteció definitivo.

En Capdepera a 21 de Octubre de 2013

**El Alcalde**

Rafel Fernández Mallol

